

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA

Por un mes	2'750 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la Estación férrea de San Roque, (Cádiz) al ser conducido al penal de Ceuta, el confinado José Sánchez Tocón, conocido por José Macedo Ortiz, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 4 de Diciembre de 1898.

El Gobernador, **Ricardo Torroja.**

\*\*

Señas que se citan:

Natural de Bienvenida, (Badajoz) vecino de Sevilla, soltero, de 37 años de edad, vendedor, tiene pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, tipo ordinario y es algo obeso.

Negociado 2.º

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Haro, con el carácter de interino á don José Velasco, Veterinario de 1.ª clase de dicha ciudad, por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Logroño 5 de Diciembre de 1898.

El Gobernador, **Ricardo Torroja.**

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Haro, he acordado se anuncie la misma en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que pretendan desempeñarla en propiedad, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio, haciendo constar los títulos de que se hallan investidos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Diciembre de 1898.

El Gobernador, **Ricardo Torroja.**

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de Nájera, con el carácter de interino á D. Manuel Benito Ibáñez, Farmacéutico de dicha ciudad, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Logroño 5 de Diciembre de 1898

El Gobernador, **Ricardo Torroja**

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia, del partido de Nájera, he acordado se anuncie la misma en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que pretendan desempeñarla en propiedad, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, haciendo constar los títulos de que se hallan investidos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Diciembre de 1898

El Gobernador, **Ricardo Torroja.**

GOBIERNO MILITAR

Con el fin de normalizar la situación definitiva de los individuos de la recluta voluntaria en

expectación de embarque para Ultramar, residentes en esta provincia, los Alcaldes de los pueblos en donde residan algunos de dicha procedencia, remitirán á este Gobierno antes del día 10 del actual, relación nominal circunstanciada de los mismos, acompañándose también los pases que tengan en su poder.

Logroño 5 de Diciembre de 1898. — El general Gobernador, Ollo.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CONTINUACIÓN (1)

CAPÍTULO XI.

Depósitos de cosecheros.

Art. 113. El depósito se solicitará en papel sellado de la clase 12.ª, y se designará en la solicitud el local en que ha de establecerse y el fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administración dará en el acto recibo de la solicitud, y otorgará su consentimiento, también por escrito, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, pasado el cual sin denegarla, se estimará concedida.

Art. 114. Los fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero. El total introducido en cada día deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á su ruego.

Art. 115. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administración formalizará las cuentas del depósito, haciendo cargo en vino, chacolí, aceite y sidra por la mitad exactamente del peso de la uva, aceituna y manzanas introducidas. Por el mosto, se hará cargo en vino de la totalidad de la introducción.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 116. Cuando los líquidos se hallen en disposición de ser expendi-

(1) Véase el BOLETIN núm. 262.

dos para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieren necesidad de hacer durante el aforo.

Por el resultado de éste se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 117. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 118. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en parte visible de los envases la respectiva cabida de éstos, con numeración perfectamente clara; pero no es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones especiales son susceptibles de detrimento, puesto que en cualquiera caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 119. Los fieles darán á la Administración parte diario de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiese expedido aquella.

Art. 120. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos, deben solicitarse de la Administración por escrito, marcando el fielato de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad, en letra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y, previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salió conforme*, firmando el fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así la papeleta, será presentada por el interesado en la Administración dentro de las veinticuatro horas siguientes; sin esta formalidad no se verificará el abono en las cuentas del depósito.

Cuando no exista conformidad entre la cantidad de especies expresada en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se harán las oportunas rectificaciones, dando inmediatamente aviso á la Administración.

Art. 121. Los traspasos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 122. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de las especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 123. La Administración llevará una cuenta á cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción, requisitadas debidamente. Las de data lo estarán por las licencias de extracción, de igual modo requisitadas; por los pagos realizados correspondientes á las especies vendidas, por los derrames ó inutilizaciones comprobados oportuna y satisfactoriamente, ó por documentos que produzcan baja y la justifiquen.

En estas cuentas se abonará en concepto de mermas el tanto por 100 que se acostumbre en cada localidad, pero alterando este tipo cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie por introducción solamente ó por extracción, no será reputado como exceso penable de existencias el que no pase del 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta.

Cuando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias es mayor que el expresado en el párrafo anterior, deberán pedir á la Administración la rectificación del cargo á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 124. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de ellos, para lo cual deberá darse conocimiento á la Administración del impuesto.

Pagando los cosecheros los derechos correspondientes á todo el vino que elaboren y expendan para el consumo no están obligados á satisfacer los respectivos al alcohol que inviertan en mejorar dicho líquido; y á fin de evitar el doble pago tienen derecho á solicitar el depósito por las dos especies y á que se lleve dos cuentas, una por el aguardiente ó alcohol, como primera materia, y otra por el vino elaborado. Las cantidades de aguardiente ó alcohol que se inviertan en el encabezamiento serán abonadas en la primera cuenta y cargadas en la segunda. Los interesados darán previo aviso á la Administración de Con-

sumos para que intervenga en estas operaciones si lo estimare conveniente, y siempre para que haga las anotaciones oportunas en las cuentas mencionadas.

(Se continuará)

## Comisión provincial

Sesión de 14 de Junio de 1898.

En la ciudad de Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Sres. Navasa,  
Palacios.

Secretario accidental:

Sr. Castellanos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una solicitud de D. Salvador Olasolo Arenas, Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Navarrete, en la que fundada en motivos de salud, presenta excusa para seguir desempeñando dichos cargos:

Considerando que según certificación facultativa que acompaña á su instancia el exponente, padece una dispepsia cuyo tratamiento terapéutico exige la obtención de todo trabajo meral y material:

Considerando que pueden eximirse de ser Concejales los físicamente impedidos, disponiéndolo así el art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Salvador Olasolo la renuncia de los cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Navarrete.

Examinada una instancia de don Bernardo Gasco Villaro, Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, en la que solicita se le admita la renuncia de este cargo por haber dejado de ser vecino de dicho pueblo:

Considerando que el exponente justifica haber trasladado su residencia al pueblo de Hormilleja. Visto el artículo 43, apartado 2.º de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Bernardo Gasco la renuncia del cargo de Concejal.

Vista la instancia elevada por don Manuel Sodupe y Blanco, Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, en la que solicita se le admita la renuncia de este cargo, que no puede seguir desempeñando por haber trasladado su residencia al pueblo de Torremontalbo:

Considerando que este extremo está justificado documentalmente y que según el art. 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la misma, una de las cuales es la vecindad, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal solicitada por el exponente.

Visto el recurso interpuesto por D. Angel García, vecino de Bañares,

contra una providencia del Alcalde de esta villa que le impuso una multa de quince pesetas por entrar con sus ganados en terrenos labrantíos dentro de los tres días siguientes á las lluvias:

Resultando que el apelante fundó su escrito de defensa en que tenía autorización de los dueños de las fincas donde entraron sus ganados:

Considerando que el bando en que se fundó la multa impuesta no aparece fundado en acuerdo del Ayuntamiento ni precepto de ordenanzas ni resoluciones generales, condición necesaria para que sean eficaces conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el presente recurso, dejando sin efecto la multa á que se contrae.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Calahorra correspondiente al próximo año económico de 1898-99:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos prevenidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Mayo, concediéndoles otro nuevo plazo para que lo remitan.

Así bien se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Abril último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Alcalde de Lumbreras en la que manifiesta que el Alcalde y Depositarios de los ejercicios de 1895-96 y 1896-97 D. Pedro Velilla, D. Francisco Rodríguez y D. Canuto Gómez, le han hecho presente no les es posible formalizar las cuentas y balances que les faltan que remitir porque el Secretario que fué D. Carlos Ruiz se niega á hacer en los libros de contabilidad los asientos de las cantidades recaudadas y satisfechas en los dos referidos ejercicios aun cuando están conminados con la multa de cien pesetas; teniendo en cuenta que ha transcurrido con mucho exceso el plazo que se concedió á los referidos Secretario, Alcalde y Depositarios para el arreglo de los libros, formación y remisión de los balances y cuentas trimestrales que se hallan en descu-

bierto y que el verdadero causante de que ya no lo hayan verificado es el citado Secretario D. Carlos Ruiz, se acordó imponerle la multa de cien pesetas con la que está conminado, concederle un último y definitivo plazo de quince días para el mencionado arreglo y advertirle que si no lo lleva á efecto dentro de dicho plazo se hará efectiva la multa y pasarán los antecedentes á los Tribunales de justicia á fin de que por ellos se le exija la responsabilidad á que por su morosidad y desobediencia se haya hecho acreedor.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las actas de subasta de suministros de varios artículos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, se acordó aprobarlas y adjudicar definitivamente los remates en la forma que á continuación se expresa.

A D. Santiago Ochoa, vecino de Logroño, el suministro de calzado para los asilados de la casa de Beneficencia y Manicomio provincial por las sumas que expresa el pliego de condiciones.

A D. José Sáenz Torre, garbanzos para la casa de Beneficencia al precio de 0'99 pesetas el kilogramo.

A D. Victoriano Echaure, el suministro de vino al precio de 27 céntimos de peseta litro.

A D. Ceferino Canal, alubias para la casa de Beneficencia y Correccional, por 45 céntimos de peseta kilogramo.

A D. Juan Esteban, garbanzos con destino al Correccional, al precio de 65 céntimos de peseta kilogramo; y

A D. Agapito Quintana, el suministro de carbón y cisco, al precio, el primero de dos pesetas el hectolitro y el segundo á 1'68; requiriendo á dichos Sres. para que en el término de quinto día eleven el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinadas las actas de subasta del servicio de bagajes de los cantones de Alfaro, Najera, Lumbreras, Arnedillo y Santo Domingo de la Calzada, se acordó adjudicar definitivamente dichas subastas á los Sres. que á continuación se expresan:

D. Angel Rodríguez Izquierdo, cantón de Alfaro, en la suma de 500 pesetas.

D. José García Prado, cantón de Najera, por la cantidad de 500 pesetas.

D. Cayo García Martínez, el de Lumbreras, en la suma de 250 pesetas.

D. Jorge Pérez Lázaro, cantón de Arnedillo, por la suma de 296 pesetas; y

D. Nicanor Barrio Sancho, cantón de Santo Domingo de la Calzada, por la cantidad de 440 pesetas, y requerirles para que en el improrrogable plazo de 5.º día eleven el depósito al 10 por 100 como garantía del remate.

Desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo del servicio de bagajes del cantón de Calahorra,

durante el año económico de 1898-99, se acordó anunciarla de nuevo bajo el mismo tipo y condiciones, señalando para su celebración el día 28 del mes actual, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Se acordó participar al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, que la Comisión ha visto con agrado su oficio participando haber dispuesto sean sometidos á examen los peones camineros que aspiran á la plaza de Capataz que resulta vacante por jubilación de Sixto Lafuente, que la desempeñaba.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio para la provisión por concurso de la plaza de Cajista temporero de la Imprenta provincial, con el haber anual de 730 pesetas. Vistas las solicitudes presentadas por D. Diego López Estefani, D. Sabino Elizondo y D. Juan Néjera: Resultando que D. Sabino Elizondo, ha prestado servicios en la Imprenta provincial en diferentes épocas, se acordó nombrarle Cajista temporero de la misma con el haber anual de 730 pesetas.

Visto un oficio del Sr. Jefe de Carreteras provinciales, dando cuenta de faltas de moralidad cometidas por el peón Capataz, de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, Domingo Martínez Catón:

Resultando que la falta que se le imputa consiste en haber distraído venticinco céntimos de peseta en 205 jornales de peones auxiliares durante el tiempo que estos estuvieran á sus órdenes:

Resultando que de la información testifical practicada al efecto resulta comprobada la falta denunciada:

Considerando que dicho peón Capataz hasta la fecha no ha dado motivo de queja y que por el contrario se ha distinguido entre sus compañeros por su laboriosidad y subordinación; de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, se acordó: 1.º Imponer al Capataz Domingo Martínez Catón el descuento de un mes de sueldo. 2.º Destinarle á continuar sus servicios á las carreteras de Autol, Quel, Aldeanueva y Ventas de Mangano; y 3.º Apercibirle de que á la primera falta que en lo sucesivo cometa será separado de su destino.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Vizcaya en la que ruega se le manifieste el Manicomio donde son reclusos los dementes pobres de esta provincia con objeto de trasladar al mismo al demente procesado Raimundo Gil Peña, natural de Aulsejo, según se justifica por la partida de nacimiento que se acompaña, se acordó significar á aquella Corporación que aquí existe un Manicomio provincial donde se albergan los dementes pobres de la provincia, pudiendo desde luego disponer la traslación del citado Raimundo Gil Peña, previa la providencia del Sr. Gobernador civil de Vizcaya acompañando el testimonio del Tribunal ordinario.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que traslada otra del Sr. Juez de instrucción de esta capital, interesando el ingreso en el Manicomio provincial de Felipe Moreno Artacho, á fin de que sea observado por el Sr. Médico-Director de dicho Establecimiento en unión del forense D. Mariano Fontana, para lo cual remite testimonio dictado en causa por el delito de lesiones; se acordó acceder á lo solicitado por dicha Autoridad judicial.

Vistos los documentos remitidos por el Alcalde de Murillo de río Leza y en los que se interesa el ingreso en el Manicomio provincial de la demente Vicenta Pérez García, casada, natural y vecina de Muro de Aguas, de 29 años de edad:

Resultando se justifican todos los extremos de su demencia y pobreza como igualmente la naturaleza de la expresada demente, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando en dicho Establecimiento para ser sometida á observación.

Previos los oportunos informes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Pablo Sigüenza, viudo, en compañía de su hijo y á Manuela Galilea, viuda, septuagenarios, vecinos de Logroño; á Nicolás González y su esposa, septuagenarios, vecinos de Calahorra; á Esteban Crespo, viudo, también septuagenario, vecino de San Asensio, y al niño huérfano Ignacio Librada Rubio, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Se acordó acceder á lo solicitado por el Presbítero D. Julián Eseudero, residente en Calahorra, de sacar de la Casa de Beneficencia una niña de 10 á 12 años con el fin de que pueda atender al cuidado de sus padres imposibilitados y ancianos.

La Delegación de Hacienda de esta provincia en comunicación de 31 de Mayo próximo pasado, remite la liquidación definitiva de los débitos atrasados que dice tener esta Corporación hasta el presupuesto de 1893 á 94 inclusive por atenciones de segunda enseñanza ó impuesto sobre sueldos de empleados, reclamando el acuse de recibo, el que ha sido facilitado. Según la expresada comunicación, ha sido formada dicha liquidación como resultado de la provisional rectificada de conformidad con lo resuelto en el expediente de segunda instancia por Real orden de 27 de Agosto de 1896, tomando como base ó cargo fijo anual el certificado de 1887-88 por pesetas 73.345'85 para dicho año y los sucesivos, apareciendo que á juzgar por el resultado que arroja la liquidación, adeuda la Diputación provincial por el concepto dicho de 2.ª enseñanza la suma de pesetas 110586'01 y por el impuesto sobre sueldos de empleados 116'19, formando un total de 110.702'20 pesetas; y se manifiesta por dicho Centro que dentro de los plazos legales ya fijados en la propia liquidación puede solicitarse la moratoria ó la condonación con arreglo al art. 2.º de

la ley de 16 de Abril de 1895 y Real orden de 12 de Marzo de 1897, debiendo ingresar los débitos posteriores á 1893-94 más los intereses de demora al objeto de que pueda concederse dicho beneficio y en el caso de que no se deduzca la solicitud en tiempo hábil ó deduciéndola no se ingresen dichos débitos y respectivos intereses, se procederá á acudir á la vía ejecutiva expidiendo contra la Diputación el oportuno certificado por el total de los atrasos. En la comunicación que queda mencionada también consigna la Delegación que además de los débitos atrasados fijados en la liquidación definitiva los cuales puede satisfacer la Diputación de una vez con el 50 por 100 de condonación ó en 15 años y 30 plazos semestrales, adeuda por el concepto de segunda enseñanza tomando como cargo fijo anual el de 73.345'85 pesetas ya citado y deduciendo de éste los ingresos hechos en cada presupuesto por la Diputación, por los ejercicios de 1894-95 al 97-98 ambos inclusive, la suma de 193.115 pesetas 65 céntimos, formando un total de 302.817'85 pesetas. En materia alguna puede prestarse conformidad al pago de las sumas que se reclaman por atenciones de segunda enseñanza, por cuanto se toma por base un cargo á todas luces arbitrario y con el que la Corporación provincial nunca ha podido estar ni estará conforme; tanto es así, que al ser remitida por la Hacienda la liquidación primitiva protestó de él entablando el oportuno recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y posteriormente el contencioso-administrativo contra la Real orden de 27 de Agosto de 1896, que determina que el cargo fijo anual sea el de 73.345 pesetas 85 céntimos. De tomarse por base dicha cantidad ó la que resulte del déficit entre los ingresos y los gastos de los Establecimientos de enseñanza que es lo procedente y justo, hay una diferencia enorme de tal magnitud, que probablemente y procediendo á ejecutar la liquidación bajo tal fundamento no solamente la Diputación no adeudara ni un solo céntimo á la Hacienda, sino que por el contrario resultaría ser acreedora como sucede con respecto á los años 1890-91 al 93-94, que se reclaman 110.586'01 pesetas, comprobándose que la Diputación es acreedora por la suma de 47.178'02 pesetas, según liquidación practicada al efecto, no pudiéndose determinar en este momento con respecto á los años posteriores por no tener conocimiento de los ingresos habidos en los Establecimientos de Enseñanza y cantidades percibidas del Estado para sus atenciones.

El expresado recurso contencioso-administrativo ha sido desestimado por falta de personalidad, ó lo que es lo mismo, por haberse presentado documentos que acrediten la cualidad de Vicepresidente de la Comisión provincial del Sr. D. Salvador Aragón y Barrón, sin que esto implique que la Diputación no esté en lo cierto al interponer el recurso. Teniendo en cuenta que la Diputación, en sesión de 4 de Noviembre de 1897, acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. Diputados D. Avelino Pala-

cios, D. Salvador Aragón y D. Manuel Ruiz Díaz, para que en el más breve plazo posible y con amplias facultades emitan dictamen sobre el citado recurso contencioso; se acordó interesar de los citados Sres. emitan el informe de que queda hecha mención con la mayor urgencia, dada la extraordinaria importancia del asunto; que se reclamen de los Sres. Directores del Instituto y Escuelas Normales nota detallada de las sumas recibidas del Estado para atenciones de dichos centros de Enseñanza, así como de los ingresos habidos por todos conceptos durante los ejercicios de 1895-96, 96-97 y 97-98, todo con objeto de poder conocer exactamente las cantidades que la Diputación está obligada á pagar al Estado por atenciones de 2.ª Enseñanza, y con referencia á la suma procedente del impuesto sobre sueldos de empleados, esta fué ingresada en Hacienda por el Depositario devolviéndose, en vista de lo expuesto, sin la conformidad solicitada, la liquidación de referencia, fundando la no conformidad y la reclamación al Sr. Delegado en que no está conforme con el cargo de la liquidación.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Rafael Castellanos.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo y una yegua cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 del actual en el molino harinero de Luis Herrero y Herrero, vecino de esta ciudad, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas:

Un caballo pelo negro, de seis cuartas y media, con pintas blancas en el costillar y una estrella en la frente, y catorce años de edad.

Una yegua potra de tres años y medio, alzada siete cuartas, color rojo castaño, con pelos blancos en la crin.

Dado en Arnedo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Ciordia.

## SECCION DE ANUNCIOS

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y casa-habitación.

Los aspirantes á dicha plaza que han de haber desempeñado por algún tiempo Secretaría, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la fecha del anuncio.

Villarfa Quintana 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Urbina.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE POYALES

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 814 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	3. <sup>a</sup>	"	"	Pérez Portillo, Simona	Tejedora de lienzos or- dinarios	Solana, 48	6	" "	6	" 36	6 36	1 59
2	"	"	"	Pérez Cano, Ecequiel	Id.	Pradillos, 26	6	" "	6	" 36	6 36	1 59
TOTAL.....							12	" "	12	" 72	12 72	3 18

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doce pesetas setenta y dos céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Poyales á 21 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Reinares.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Martínez.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRDENAS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Consta de 368 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	11	6	Bezares Terreros, Rafael	Abacería	Iglesia, 10	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	91	Alesón Villar, Fulgencio	Horno de cocer pan con venta	Mayor, 36	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
TOTAL GENERAL....							34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y cuatro pesetas, y de cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cárdenas á 6 de Abril de 1897.—El Secretario, Pedro González.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso de Pablo.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE RABANERA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Consta de 203 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1				Plaza Ruiz, Benita	Molino que con una pie- dra muele menos de seis meses	Solanilla, 25	13	" "	13	" 78	13 78	3 45
TOTAL.....							13	" "	13	" 78	13 78	3 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trece pesetas setenta y ocho céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rabanera á 30 de Abril de 1897.—El Secretario, Julián Argüea.—V.º B.º—El Alcalde, Mauricio Iñiguez.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.